



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 de Diciembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CONOCIDE" y "CAMINO DE NIGUEIROA

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Garabelos

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1 de Julio 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandanos quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Bande, en sesión de 11 de Octubre de 1.974, adoptó el acuerdo, de darse por enterado del expediente de clasificación, oponiéndose al mismo, porque los montes pertenecen en propiedad al Ayuntamiento, desde hace más de 30 años, que viene realizando aprovechamientos forestales secundarios, informes sobre aguas, parcelas, cinegético, etc. y la Delegación de Hacienda en 11 de Enero de 1.968, le eximió del pago de todas las Contribuciones Territoriales, R. y P. ICONA, informó que el monte forma parte del Catálogo Núm 28 y que se halla repoblado. En el periodo de prueba el Ayuntamiento aportó dos certificaciones: una, del monte "VAL DE PORCAS" de 2 H. que se halla inscrito en el Inventario de Bienes y en el Registro de la Propiedad, otro, el monte "CAPELANA", también inscrito.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.º) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.º) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.º) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.º) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.º) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de la prueba aportada resulta que los montes objeto de este expediente reúnen todas las características anteriormente enumeradas, correspondientes a la propiedad colectiva de tipo germánico, por venir siendo poseídos y aprovechados por los miembros de la comunidad en mano común consuetudinariamente, con exclusión de cualquier persona o entidad. Sin que la inclusión en el Catálogo, sea obstáculo a la clasificación, así como el que figure en el Libro de Inventario o en el Registro de la Propiedad, como así lo previene el artículo 1º párrafo 2º, de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968. Por otra parte, de la certificación pedida por el Ayuntamiento de Bande, no se alcanza la certeza de si el monte a que se refiere con los nombres de "Val de Po" y "Capelana", son parte integrante de los montes clasificados, por no ser posible su identificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR: los montes denominados "CONOCIDE" y "CAMINO DE NIGUEIROA", de 73 Hectáreas, y cuyos linderos son Norte, monte Grande, mancomunidad de las parroquias de Garabelo Nigueiro, Riveiro y Villar, según la carretera de Bande a Ginz Este, monte bajo de la parroquia de Rivero; Sur, fincas particulares de la parroquia de Garabolos; y, Oeste, "Monte bajo de la parroquia de Nigueiroa, perteneciente en régimen de comunidad germanica o mano común a los vecinos de la parroquias de GARABELOS, del término municipal de Bande. Firme esta resolución excluyase del Catálogo de montes de Utilidad Pública, donde, parecer figura con el número 28, incluyase en la relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento e iniciase el expediente de Revisión del consorcio concertado con ICONA en favor de la comunidad vecinal.

Sin que se haya podido precisar que los montes denominados "Val de Pocas" y "Capelana", que figuran en el Libro de Inventarios y en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Bande, estén comprendidos o enclavados en los montes clasificados.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'Juan...' and another that says 'Juan de la Torre'.

Sr.

August 2, 1900
Sammy Keesee


Two-fels Kays

CLAVE DEL MONTE

OR	7	7	1
----	---	---	---

• 3.- ESTADO FISICO

P.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este Monte de la parroquia de GARABELOS que puede ser llamado "CORNOCIDE Y CAMINO DE NIGUEIROA" está formado por las faldas bajas del "Monte Grande", situadas al S. de la carretera de Bande a Ginzo, que es aprovechado exclusivamente por los vecinos de esta parroquia, a diferencia de la zona alta del N. de la carretera que se aprovecha mancomunadamente por los vecinos de esta parroquia y los de Nigueiroá, Ribero y Villar.

El terreno, aunque uniformemente accidentado, tiene pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 660 y 825 m.

Tiene acceso directo por la citada carretera de Bande a Ginzo.

3.2 SUPERFICIE,

73 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Cantidad Prop. *	N.º monte
OR	7	7	1

3.3 LINDEROS.

N.- "Monte Grande" mancomunado de las parroquias de Garabelos, Nigueiroá, Rivero y Villar, según la carretera de Banda a Ginzo.

E.- "Monte bajo" de la parroquia de Rivero.

S.- Fincas particulares de Garabelos.

O.- "Monte Bajo" de la parroquia de Nigueiroá.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de este monte de la parroquia de Garabelos son:

- Por el O. divide con monte de la parroquia de Nigueiroá subiendo de S. a N. por la loma del camino de Nigueiroá hasta la carretera de Banda a Ginzo.
- Por el N. divide por la citada carretera con el "Monte Grande" de las parroquias de Garabelos, Nigueiroá, Rivero y Villar.
- Por el E. divide con montes de la parroquia de Rivero bajando de N. a S. por la loma de Cornocide hasta las fincas particulares.
- Por el S. sigue el cierre de las fincas particulares de Garabelos.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	7	7	1

CLAVE DEL MONTE

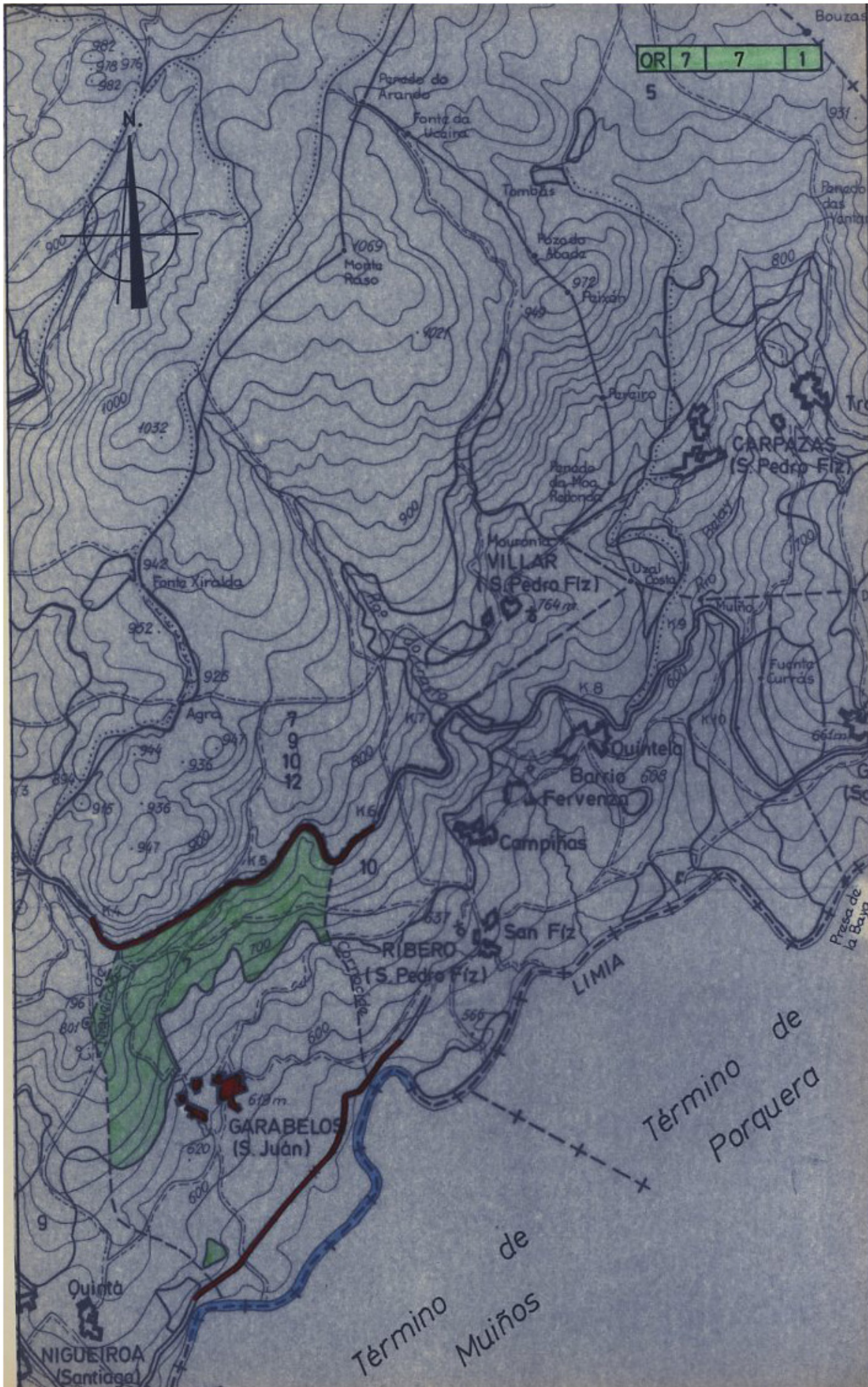
Ref.* Índice

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

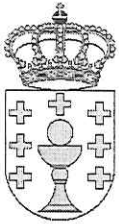
El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





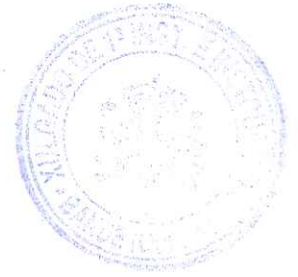
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1 DE BANDE

RUA LAMAS CALVELO Nº 29 - 32840 BANDE
Teléfono: 988687352/53
Fax: 988687355



N18740

N.I.G.: 32006 41 1 2015 0100051

CONCILIACION 0000042 /2015

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. CMV EN MANO COMUN FONTE DO FOXO E VEIGA DE NIGUEIROA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. CMV EN MANO COMUN CORNOCIDO E CAMIÑO DE NIGUEIROA-GARABELOS

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

TESTIMONIO

AGUSTIN GAMOTE ALVAREZ, Secretario/a judicial, del XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1 de BANDE, doy fe y testimonio que en los autos de CONCILIACION 0000042 /2015 consta el Decreto, que literalmente se pasa a transcribir a continuación, el cual ha alcanzado firmeza, al haber mostrado las partes su conformidad e intención de no recurrirlo:

DECRETO

Sr./a Secretario/a Judicial:
D./Dña. AGUSTIN GAMOTE ALVAREZ.

En BANDE, a dieciocho de Marzo de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En este órgano judicial se recibió demanda sucinta solicitando se intentase acto de conciliación entre CMV EN MANO COMUN FONTE DO FOXO E VEIGA DE NIGUEIROA, demandante, y CMV EN MANO COMUN CORNOCIDO E CAMIÑO DE NIGUEIROA-GARABELOS, demandada. Se admitió la petición, se señaló día para la conciliación y se procedió a la citación de las partes.

Segundo.- En fecha de 18 de marzo de 2015, se ha celebrado el acto de conciliación solicitado y las partes han alcanzado avenencia, siendo lo convenido por las mismas:

"Primero.- Que el monte de la comunidad de Nigueiroá "Fonte do Foxo e Veiga de Nigueiroá" linda en su parte este con el monte vecinal de la comunidad de Garabelos, denominado "Cornocido e Camiño de Nigueiroá". En su día, fue detectado un error o discordancia entre los límites que figuran inscritos en el Registro de Montes Vecinales en Mano Común y la realidad existente; el Monte do Foxo de Nigueiroá por su parte nordeste; concretamente el triángulo marcado en plano (nº 1 y 2 del informe

técnico emitido por Ingeniero de Montes, D. José María Pinos, que se adjunta de fecha 3.12.2014) se adscribió a la Comunidad de Garabelos, cuando realmente, es propietaria del terreno la Comunidad vecinal de Nigueiroá.

Segundo.- Que ambas comunidades Nigueiroá y Garabelos, manifiestan estar de acuerdo en realizar el correspondiente procedimiento de deslinde de los montes anteriormente indicados, en avenencia, y en que se efectúen los trámites oportunos para la corrección de los límites, de acuerdo con el informe pericial emitido por el ingeniero de montes D. José María Pinos de fecha 3.12.2014 que consistiría en unir con una línea recta en dirección norte-sur los puntos.

1.- Coordenada 0587209/4651863 (Datum ED-50) punto 1-norte.

2.- Coordenada 587143/4661291 (ED-50) punto 3-sur.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el artículo 471 de la L.E.C. de 1.881, que si las partes en el acto de conciliación alcanzaren avenencia, se dictará resolución aprobándola y acordando, además, el archivo de las actuaciones.

Por su parte, el artículo 476 de la L.E.C. dispone que lo convenido por las partes en acto de conciliación se llevará a efecto en el mismo Juzgado en que se tramitó la conciliación, por los trámites establecidos para la ejecución de los títulos judiciales, cuando se trate de asuntos de la competencia del propio Juzgado.

En los demás casos tendrán el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público y solemne.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Aprobar el acuerdo alcanzado entre CMV EN MANO COMUN FONTE DO FOXO E VEIGA DE NIGUEIROA, demandante, y CMV EN MANO COMUN FONTE DO FOXO E VEIGA DE NIGUEIROA, en el acto de conciliación celebrado en fecha de 18 de marzo de 2015, y cuyo contenido se ha transcrito el antecedente segundo de esta resolución.

Esta resolución tiene aparejada ejecución de conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno del número 2 del artículo 517 de la L.E.C.

2. Remitir las presentes actuaciones al archivo, llevando el original de esta resolución al legajo correspondiente y dejando en este procedimiento certificación literal de la misma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

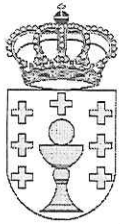
Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº **ES5500493569920005001274** de la entidad **BANCO SANTANDER, S.A.** Salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita,



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, extendiéndose el presente en BANDE, a dieciocho de Marzo de dos mil quince .

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,



[Firma manuscrita]

VI. ANUNCIOS

A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANUNCIO do 22 de xaneiro de 2016, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 20 de xaneiro de 2016 relativa ao deslindamento entre as comunidades de montes veciñais en man común de Nigueiroá e Garabelos, no concello de Bande.

Examinada a solicitude de conciliación formulada pola CMVMC Nigueiroá e a de Garabelos, no concello de Bande, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. Con data do 12 de agosto de 2014 os presidentes das xuntas reitoras do MVMC de Fonte de Foxo e Veiga de Nigueiroá, pertencente á Comunidade de Nigueiroá, e o de Cornocide e Camiño de Nigueiroá, pertencente á Comunidade de Garabelos, ambos no concello de Bande, presentaron un escrito en que solicitan a revisión dos lindes entre ambos os dous montes, de acordo co informe pericial achegado. O día 24 de xullo de 2015 xuntaron unha copia da acta de conciliación e testemuño do acordo alcanzado con data do 18 de marzo de 2015.

Segundo. Con data do 14 de outubro de 2015, o Servizo de Montes emitiu informe favorable sobre o deslindamento solicitado, que cumpre cos requisitos previstos no artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

As dúas comunidades veciñais (parroquias de Nigueiroá e de Garabelos) están regulamentariamente inscritas na sección provincial do Rexistro Xeral de Montes Veciñais en Man Común.

No escrito presentado o día 12 de agosto de 2014 polos presidentes das xuntas reitoras das dúas comunidades solicitan que se efectúen os trámites oportunos para a corrección dos límites, que se establecen de acordo co informe pericial que se xunta. Na solicitude indícase que existen dúas cruces marcadas en pedra que historicamente marcaron en liña recta os límites entre Garabelos e Nigueiroá. Estas cruces foron implantadas con



instrumento de precisión GPS, do que resultaron as seguintes coordenadas UTM Datum ED-50:

Cruz nº 1 (cruz norte): 587209/4651863.

Cruz nº 2 (cruz sur): 587143/ 4651291.

A consecuencia desta modificación do límite respecto do plano da carpetaficha do expediente de clasificación é que unha superficie, segundo o informe de 4,263 ha, que quedara en «terra de ninguén» xa que incluso se trazou unha devasa polo límite que entendían como correcto, se recoñece como incluída no MVMC Fonte do Foxo e Veiga de Nigueiroá.

Non obstante, faise a seguinte consideración:

A coordenada Y no informe pericial para a cruz que se sitúa ao sur da liña de deslindamento ten o valor seguinte: 4661291. Este valor non é correcto xa que se situaría a uns 10 km da zona de deslindamento. Enténdese que o correcto é o indicado na solicitude presentada polos presidentes das xuntas reitoras (Y=4651291) e que se trata dun erro material na redacción do informe, xa que nos planos existentes no informe se axusta ás coordenadas indicadas na solicitude.

Este erro no valor da coordenada Y do punto sur foi transcrito na acta de conciliación levantada no Xulgado de Primeira Instancia e Instrución número 1 de Bande.

Consideracións legais e técnicas:

Primeiro. A presente resolución dítase ao abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común.

Segundo. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento que se deberá seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o Xurado Provincial de Montes Veciñais en man común, logo de examinada a documentación presentada, ditará unha resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.



De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, o Xurado Provincial en Man Común, de acordo co informe favorable do Servizo de Montes de data 14 de outubro de 2015, acordou por unanimidade o día 10 de decembro de 2015:

Aprobar o acto de conciliación acadado polas comunidades dos montes veciñais en man común Fonte de Foxo e Veiga de Nigueiroá, pertencente á Comunidade de Nigueiroá, e o de Cornocide e Camiño de Nigueiroá, petencente á Comunidade de Garabelos, no concello de Bande, de acordo co exposto no feito segundo da presente resolución.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpor recurso postestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta resolución, de acordo co disposto no artigo 12 da Lei 13/1989, nos artigos 116 e 117 da Lei 30/1992, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, modificada pola Lei 4/1999, do 13 de xaneiro, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 22 de xaneiro de 2016

Yago Borrajo Sánchez
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais
en Man Común de Ourense



586750

587000

587250

587500

4651750

4651750

4651500

4651500

4651250

4651250

4651000

4651000

4650750

4650750

MVMC "Fonte do Foxo e Veiga de Nigueiroá"

MVMC "Cornocide e Camiño de Nigueiroá"

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Servizo de montes de Ourense

LIÑA DE DELIMITACIÓN ENTRE O MVMC "FONTE DO FOXO E VEIGA DE NIGUEIROÁ" E O MVMC "CORNOCIDE E CAMIÑO DE NIGUEIROÁ" ESTABLECIDA NO ACTO DE CONCILIACIÓN CELEBRADO NO XULGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE BANDE CON DATA DE 18 DE MARZO DE 2015



PUNTOS DO ACORDO



LIÑA DE DELIMITACIÓN ESTABLECIDA NO ACORDO

ESCALA
1:5000

NOVEMBRO DE
2021º

586750

587000

587250

587500